

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812

Por una llave de ella como era mandado y con-
tanto que ante todas cosas hayan avarias y fi-
das bastante para llevar a cabo y abonadas a satisf-
cion de dicha villa para la seguridad de los dep-
ositos que entran en virtud de poder en la forma
segun de la manera, y en la cantidad que las
dio el referido vno. tio. y anterior, y que junta-
mente con el dicho oficio de depositario general
podian entrar, y ainter en el Ayuntamiento de la
citada villa, y tener las relaciones, por y voto co-
mo cada uno de los regidores de ella, y por el
del salario, y demas prerrogativas que los
otras no. de la misma gozan, segun, y de la
manera que se hizo con el expresado vno.
tio anterior: Y declaro q. por rason de los
oficios, no se entienda que no podan tra-
tar, ni contratar, sino que lo podan hacer
entodas las orepas, y mercaderias que qui-
erian, y por bien tubieren. Mando que no se
puedan dividir sus oficios, sino que siempre
quedan juntos, y lo sirven por un mismo y
vno. Saberoxy en hi tiempo, y lugar en el
interin que por el sede el precio y principal
e. Equivalente con que se hizo ami. conon.